

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2018- 00107- 00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 11 de agosto de 2021 solicitando medida cautelar sobre productos financieros que posee el demandado MARES GROUP S.A.S. en la entidad financiera Banco de Bogotá.

Revisado el plenario, advierte el despacho que la medida cautelar solicitada ya fue decretada en auto No. 161 fechado a 14 de febrero de 2020 (Fl. 9 Documento 1 Cuaderno Principal Expediente Digital), el cual fue apelado por la parte demandada y confirmado por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Civil en providencia del 16 de diciembre de 2020, por tanto, el despacho expedirá nuevamente los oficios con destino al Banco de Bogotá.

De otra parte y respecto a la información suministrada de que los bienes inmuebles se encuentran ubicados en la ciudad de Palmira, se solicitara aportar nuevamente el listado completo de los mismos, toda vez que no es legible el que reposa en el plenario (Fl 4 Documento 1 Cuaderno Principal Expediente Digital).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente los oficios con destino al Banco de Bogotá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 161 fechado a 14 de febrero de 2020.

TERCERO: SOLICITAR a la parte actora remitir nuevamente al despacho el

listado de los bienes inmuebles que figuran de propiedad del demandado MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: AGOSTO 20 DE
2021

SANDRA YIMENA HIGUERA

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfc785a005af246d8414a1ffd3b35eb500b99b768024a0a3cb3c1aef8c97f12**
Documento generado en 19/08/2021 09:24:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>